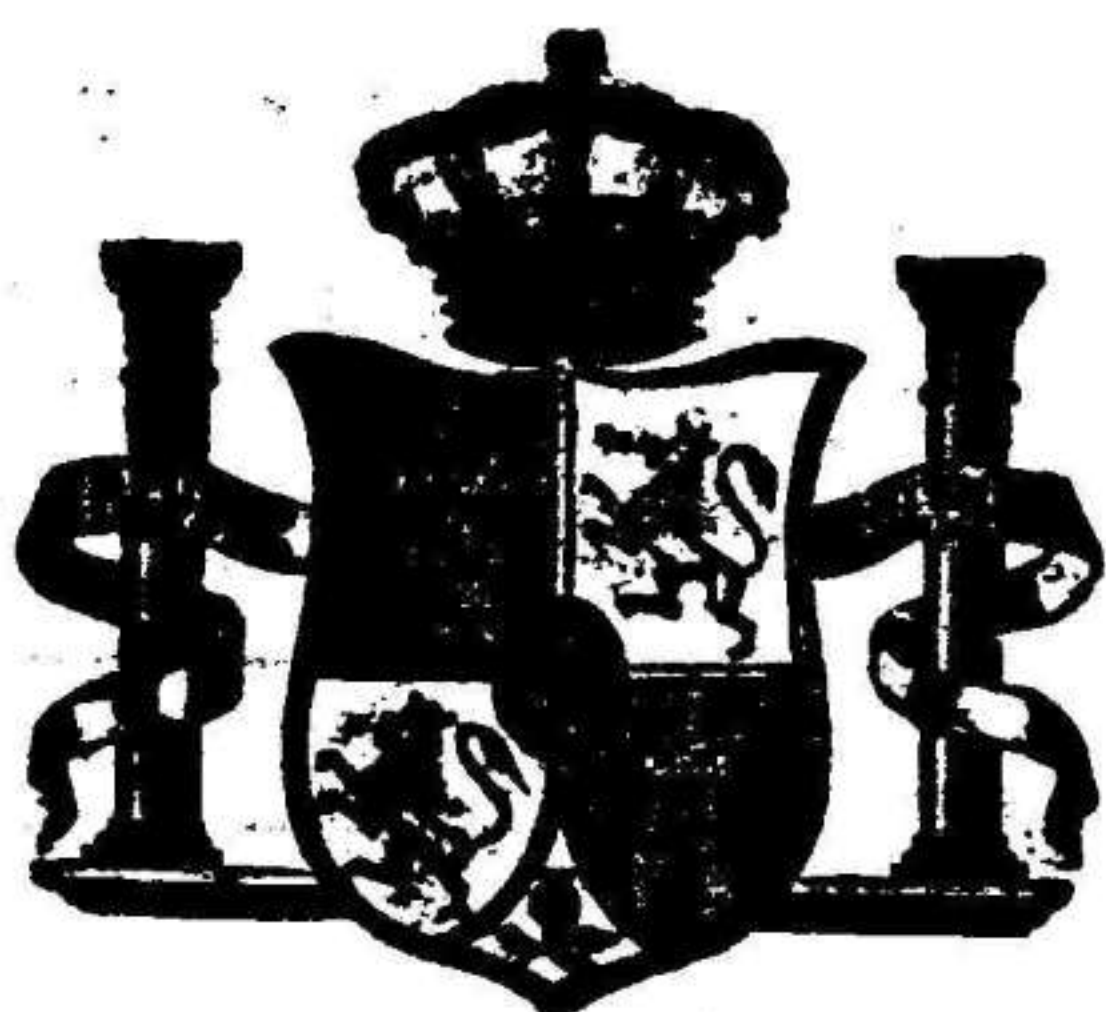


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hóspicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de ajustar á un criterio uniforme la duración de las vacaciones escolares de la época de Navidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las expresadas vacaciones comiencen el 15 de Diciembre en todos los establecimientos civiles de enseñanza del Reino y terminen el 8 de Enero, debiendo los Jefes respectivos hacer cumplir estrictamente lo mandado, y aplicando, en caso de contravención, las sanciones que sean procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretario de Gobernación y Jefes encargados del despacho de los Ministerios de Gracia y Justicia, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, Comercio é Industria.

(Gaceta del día 7 de Diciembre.)

Habiéndose padecido error en la publicación de los siguientes precep-

tos del Real decreto de 1.º de Diciembre corriente, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 4, se publican á continuación, debidamente rectificados:

Artículo 4.º Ultimo párrafo:
«Los gastos de rectificación de las servidumbres de pase serán de cuenta de los legitimadores, y la apreciación de las condiciones que justifiquen la posibilidad y conveniencia de legitimar las roturaciones comprendidas en los casos á que se refieren los dos párrafos anteriores, se realizará por los funcionarios técnicos á que se refiere el artículo 1.º, previo informe favorable del Ayuntamiento y del Consejo provincial de Fomento respectivos».

Artículo 10. Ultimo párrafo:
«Los Ayuntamientos ó las Juntas administrativas adoptarán ó no libremente el acuerdo de otorgar la cesión autorizada en este artículo; pero cuando su acuerdo sea afirmativo tendrá que aplicarse en favor de todos y cada uno de los vecinos que, reuniendo las circunstancias mencionadas, le solicitaren.

Quando la extensión de los terrenos libres y susceptibles de cesión no permitiera esta generalidad de beneficios, no podrá llevarse á efecto el acuerdo del Ayuntamiento ó Junta administrativa, sin perjuicio de que les continúen atribuidas á aquéllos las facultades del artículo 85 de la ley Municipal.»

(Gaceta del día 8 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 285.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Camporredondo de Alba, para organizar batidas con empleo de la extrínscina, contra los lobos que merodean por aquel térmi-

no municipal, causando daños á la ganadería.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 5 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Utilidades.—Circulares

Observando esta Administración que algunas Sociedades sujetas á la imposición de Utilidades por su Tarifa 3.ª y algunos comerciantes é industriales individuales sometidos también á los preceptos de la Ley que regula dicha contribución, no cumplen lo dispuesto en su art. 10.º, estando próximo el principio de un nuevo año natural, cree un deber reproducir en esta circular el citado artículo ampliándolo con las explicaciones necesarias para conocer su alcance:

«Todo contribuyente sujeto á imposición en la Tarifa 3.ª estará obligado á llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir ajustada á los preceptos del Código de Comercio».

«Análogamente, las personas á que se refiere el epígrafe C del núm. 2.º de la Tarifa 2.ª, deberán llevar claramente cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir».

En la Tarifa 3.ª están comprendidas las Sociedades mercantiles, cualquiera que sea su forma, y todas las demás que tengan por objeto la realización de algún lucro.

El epígrafe C del núm. 2.º de la Tarifa 2.ª comprende á todos los comerciantes é industriales individuales en los siguientes casos:

- Quando el capital empleado en el negocio exceda de 100.000 pesetas.
- Quando las cuotas de Industrial excedan de 1.500 pesetas anuales.
- Quando el volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.
- Quando el número medio de obreros empleados en el negocio exceda de 50.

e) Cuando el contribuyente ejerza la profesión de banquero.

En los casos de incumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo, el avalúo de las bases impositivas compete al Jurado de Estimación que se reservará en tales casos los fundamentos de sus acuerdos.

En la práctica de estas estimaciones habrá de tenerse en cuenta que la negligencia ó mala fé de los contribuyentes no debe perjudicar los intereses del Tesoro.

Por lo que á los comerciantes é industriales individuales se refiere es preciso tener en cuenta que según la citada Ley, su contabilidad deberá ajustarse á períodos de años naturales y suavado por las condiciones especiales del negocio ó las personales del contribuyente conviniere á éste ajustar su contabilidad á un período distinto del año natural, podrá solicitarlo de la Administración, la cual accederá la petición, si á juicio del Jurado de Estimación y, en su caso, del de Utilidades, estuviese justificado.

Concedido un período de imposición especial, no podrá ser modificado sin acuerdo de la Administración, recaído en las condiciones previstas para su otorgamiento. No podrá otorgarse concesión que implique la existencia de más de un período de imposición en el espacio de doce meses.

Según el Código de Comercio anualmente deberá el comerciante—Sociedad ó particular—el balance general de sus negocios, con los pormenores expresados en su artículo 37.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA

REEMPLAZO DE 1923

RELACION de las prevenidas en el artículo 294 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, comprensiva de los mozos declarados prófugos del reemplazo y anteriores, con expresión del punto de su residencia.

Núm.º de orden	AYUNTAMIENTOS	Reemplazo	Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos	PUNTO de residencia
1	Aguilar de Campoó.	1923	11	Mariano Soto Villa.	Se ignora.
2	Idem.	»	17	Julian Alonso Mediavilla.	Haiti.
3	Idem.	»	4	Oscar Ruiz Abad.	Argentina.
4	Amusco.	»	6	Amado Heredia Román.	Se ignora.
5	Idem.	»	21	Primitivo Rodríguez Cea.	Idem.
6	Astudillo.	»	2	Victor Cardenal Lorenzo.	Idem.
7	Autillo de Campos.	»	1	Alfredo Herrador Cermefio.	Idem.
8	Bahillo.	1921	11	Eutiquio Calle Campo.	Colombia.
9	Baños de Cerrato.	1923	11	Juan Emilio Casín Juárez.	Se ignora.
10	Barruelo de Santullán.	»	43	Francisco Costana Morante.	Idem.
11	Idem.	»	67	Manuel Pestaña Ribado.	Idem.
12	Idem.	»	14	Servilio Postigo Abad.	Idem.
13	Becerril de Campos.	»	21	Domingo Pérez Salán.	Argentina.
14	Idem.	»	3	Nemesio Arenillas González.	Se ignora.
15	Boadilla de Rioseco.	»	7	Mariano Verano Conde.	Idem.
16	Idem.	»	2	Anselmo Merino Melero.	Idem.
17	Calahorra de Boedo.	1920	1	Mariano Ruiz García.	Argentina.
18	Calzadilla de la Cueva.	1923	10	Serafin Merino Caminero.	Se ignora.
19	Carrión de los Condes.	»	14	Santiago Martínez Martín.	Idem.
20	Idem.	»	19	Marcelo Brasa Martín.	Idem.
21	Idem.	»	21	Antonio Gutiérrez Otor.	Idem.
22	Idem.	»	25	Antonio Vizárraga Borja.	Idem.
23	Idem.	»	7	Pedro Borja Jiménez.	Idem.
24	Castrillo de Don Juan.	»	1	Julian Bartolomé Niño.	Idem.
25	Castromocho.	»	9	Juan Antolín Elvira.	Idem.
26	Idem.	»	2	Antonio López Benito.	Idem.
27	Celada de Robledo.	»	3	Paulino Díez Fuente.	Idem.
28	Idem.	»	10	José Cenera Fuente.	Idem.
29	Idem.	»	8	Luciano Vañes Llorente.	Idem.
30	Cervera de Río-Pisuerga.	»	10	Avelino Herrero Proaño.	Idem.
31	Idem.	»	11	Agustín Bermejo Serrano.	Idem.
32	Idem.	»	2	Atilano Iglesias Mier.	Idem.
33	Cevico de la Torre.	»	10	Hilario López Sardón.	Argentina.
34	Idem.	»	11	Joaquín Espinosa Ferreras.	Se ignora.
35	Idem.	»	16	Agapito Ru Pérez Zamora.	Idem.
36	Idem.	»	20	Alvaro Doce Cuesta.	Idem.
37	Idem.	»	25	Domingo Serna Ruiz.	Idem.
38	Idem.	»	3	Antonio Herrero Fuente.	Idem.
39	Cisneros.	»	1	Felipe Miclar Salomé.	Idem.
40	Idem.	1920	1	Victoriano González Herrero.	Gijón
41	Dueñas.	1923	9	Dacio Valle Fuente.	Se ignora.
42	Idem.	»	12	Pedro García Llana.	Idem.
43	Idem.	»	20	Mariano Monje Carpintero.	Idem.
44	Idem.	»	22	Claudio Vigeriego Calvo.	Idem.
45	Idem.	»	29	Félix Gil Córdón.	Idem.
46	Idem.	»	30	Angel Moreno Nogales.	Idem.
47	Idem.	»	36	Segundo Roa Galindo.	Idem.
48	Idem.	»	6	Eusebio Nieto Giraldo.	Buenos-Aires.
49	Fresno del Río.	»	15	Filiberto Ruiz Martín.	Se ignora.
50	Frómista.	»	2	Primitivo Alvarez Alvarez.	Idem.
51	Fuentes de Valdepero.	»	3	Manuel Alvarez González.	Idem.
52	Idem.	»	3	Santiago García Díez.	Idem.
53	Guardo.	»	13	Angel Mateos Rodríguez.	Idem.
54	Idem.	»	18	Jesús García Sañz.	Idem.
55	Idem.	»	3	Mariano Prado Serrano.	Idem.
56	Hérmedes de Cerrato.	»	4	Florencio Rojo Rojo.	Idem.
57	Idem.	»	5	Segundo Baldajos Abad.	Idem.
58	Idem.	»	2	Francisco Zamora Pinto.	Idem.
59	Herrera de Pisuerga.	»	8	Angel Wago Torrent.	Idem.
60	Idem.	»	11	Dimas Mediavilla García.	Idem.
61	Idem.	»	18	Félix Ruiz Ortega.	Idem.
62	Idem.	»	3	Gerardo Fernández Espinosa.	Idem.
63	Hontoria de Cerrato.	»	4	Juan Pardo Rodríguez.	Idem.
64	Husillos.	»	5	Mariano Rojo Provedo.	Idem.
65	Lantadilla.	»	6	Aciselo García Alonso.	Idem.
66	Idem.	»	9	Nicolás Puebla Escudero.	Argentina.
67	Idem.	»	2	Olegario Lobo Herrero.	Se ignora.
68	Las Cabañas de Castilla.	»	3	Eusebio Izquierdo Muciente.	Idem.
69	Idem.	»	1	Marciano González Helguera.	Idem.
70	Lores.	»	1	Luis Hera Calonge.	Idem.
71	Marcilla de Campos.	»	1	Leoncio Fernandez Revuelta.	Idem.
72	Membrillar.	»	6	Mariano Dujo Heras.	Buenos-Aires.
73	Meneses.	»	9	Enrique Juan Campo.	Se ignora.
74	Osorno.	»	3	Alejandro Pérez Andrés.	Idem.
75	Otero de Guardo.	»	3	Valentín Galá Mancebo.	Cuba.

Publicada esta circular no podrá alegarse desconocimiento de estos preceptos, debiendo ser rigurosamente aplicados, pues por lo que se refiere a esta Administración no se dejará que con ningún pretexto ni excusa dejen de cumplirse, aplicando, para conseguirlo, las sanciones que correspondan.

Palencia 6 de Diciembre de 1923.
—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

Estando sometidos a imposición por la Tarifa 1.ª de Utilidades los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas ó Corporaciones y teniendo conocimiento esta Administración de que existen muchos en esta provincia que no declaran trimestralmente sus ingresos a los efectos de tal contribución, se les requiere por medio de esta circular para que sin excusa ni pretexto alguno presenten dentro del mes actual, declaración jurada de ellos, haciendo constar la fecha desde que los perciben; teniendo en cuenta que cuando no conste debidamente justificada la retribución, ésta se estimará en un cinco por ciento del importe de las rentas ó ingresos de la Administración; que esta Oficina tiene medios de averiguar quienes dejen de cumplir esta obligación, y que transcurrido el mes actual se procederá a una escrupulosa revisión de los antecedentes que obran en todas las Oficinas para obtener los nombres de los administradores que existen en esta provincia, sin presentar la oportuna declaración, para someterlos a tributación, tomando por base los datos que pueda procurarse por éstos y otros diversos medios, además de la responsabilidad que se exija, en su caso, por la ocultación ó defraudación.

Palencia 6 de Diciembre de 1923.
—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

Existen en esta provincia varias empresas que declaran a los efectos de la contribución sobre Utilidades, sueldos y haberes a todas luces inexactos ó irrisorios; y otras que a pesar de tener empleados que obtienen remuneraciones sujetas a esta Contribución, no las declaran trimestralmente.

Durante todo el mes actual deben presentarse las altas ó rectificaciones y se liquidarán sin recargos ni penalidad alguna; teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo se procederá, como anuncian los Reales decretos de 26 de Noviembre y 1.º del actual, a una revisión escrupulosa y concienzuda, sometiendo a tributo a quienes oculten los haberes que satisfagan ú obtengan y rectificando las liquidaciones cuyas bases resulten inexactas, incurriendo en el máximo de las penalidades que correspondan por la ocultación ó defraudación que resulte.

Palencia 6 de Diciembre de 1923.
—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

Núm.º de orden	AYUNTAMIENTOS	Reemplazo	Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos	PUNTO de residencia
76	Palencia.	1923	6	Emilio Gutiérrez Puchol.	Se ignora.
77	Idem.	»	14	Lorenzo Cantera Antolín.	Idem.
78	Idem.	»	16	Victor Antolín.	Idem.
79	Idem.	»	21	José Velasco Martín.	Idem.
80	Idem.	»	27	Domingo González Plaza.	Tetuán.
81	Idem.	»	31	Andrés León Castañeda.	Se ignora.
82	Idem.	»	41	Florencio Antolín Antolín.	Idem.
83	Idem.	»	60	Tomás Zapico Fuente.	Idem.
84	Idem.	»	61	Francisco Melitón Antolín.	Idem.
85	Idem.	»	70	Andrés Varón Prado.	Idem.
86	Idem.	»	72	Jesús Martín Delgado.	Idem.
87	Idem.	»	75	Victorino Díez Bezana.	Idem.
88	Idem.	»	83	Julian Martín Ortega.	Idem.
89	Idem.	»	94	Laureano Cruz Fernández.	Idem.
90	Idem.	»	117	Julio Tejedor Leones.	Buenos-Aires.
91	Idem.	»	120	Eulogio Zarzosa Díez.	Se ignora.
92	Idem.	»	121	Matco López Maestro.	Idem.
93	Idem.	»	126	Eliás González Zarzosa.	Idem.
94	Idem.	»	129	Mariano Revuelta Guzón.	Idem.
95	Idem.	»	134	Marcelino Rodríguez López.	Idem.
96	Idem.	»	137	Casildo Luengo Cano.	Idem.
97	Idem.	»	145	Plácido Rodríguez Martín.	Barcelona.
98	Idem.	»	152	Manuel Pérez Lorenzo.	Se ignora.
99	Idem.	»	153	Emesie Veloso Poza.	Idem.
100	Idem.	»	157	José Val Marcos.	Idem.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA

PRESUPUESTO DE 1923-24.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1923.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Valores independientes del presupuesto.....	»	89.893 42	»	89.893 42
2	Depositario.....	587.285 76	402.272 53	185.013 23	»
3	Resultas de ingresos.....	»	63.328 81	»	63.328 81
4	Presupuesto de 1923-24.....	885.266 45	1.153.741 06	»	268.474 61
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.744 40	2.458 30	1.286 10	»
6	Id. id. 4.º Repartimiento.....	741.588 »	339.129 »	402.459 »	»
7	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	68.819 »	31.574 »	37.245 »	»
9	Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....	370.152 41	388.327 41	»	18.175 »
12	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	1.000 »	706 41	293 59	»
15	Gastos.....—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	169 87	1.500 »	»	1.330 13
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	37.847 »	66.675 »	»	28.828 »
19	Id. id. 7.º Corrección pública.....	12.000 »	25.000 »	»	13.000 »
23	Id. id. 13 Resultas.....	5.660 20	5.980 12	»	319 92
24	Banco de España c/c.....	80.100 »	»	80.100 »	»
25	Depositario s/c de existencias en el Banco España.	»	80.100 »	»	80.100 »
26	Depósitos en garantía.....	19.025 50	6.133 50	12.892 »	»
27	Depositante.....	6.133 50	19.025 50	»	12.892 »
36	Gastos.....—Cap.º 8.º Imprevistos.....	5.502 39	10.000 »	»	4.497 61
37	Id. id. 10 Carreteras.....	27.646 29	54.565 »	»	26.918 71
38	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	15.300 »	10.781 37	4.518 63	»
39	Gastos.....—Cap.º 1.º Administración provincial..	56.933 75	104.874 20	»	47.940 45
40	Id. id. 2.º Servicios generales.....	7.692 69	12.714 »	»	5.021 31
41	Id. id. 4.º Cargas.....	47.642 35	80.792 19	»	33.149 84
43	Id. id. 12 Otros gastos.....	17.031 12	78.262 19	»	61.231 07
44	Ingreso...—Cap.º 11 Resultas de ingresos.....	322.789 66	30.378 51	292.411 15	»
46	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	500 »	860 94	»	360 94
48	Gastos.....—Cap.º 6.º Beneficencia.....	184.146 87	444.903 75	»	260.756 88
	TOTALES.....	3.503.977 21	3.503.977 21	1.016.218 70	1.016.218 70
	SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		3.503.977 21		

Palencia 31 de Octubre de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, José Nestar.—Rubricado

Sesión de 10 de Noviembre de 1923.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Arijá.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.—Rubricado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Con objeto de resolver los asuntos que quedaron pendientes, he dispuesto que los días 18 y siguientes del actual, se reanuden las sesiones del período semestral, las cuales comenzarán a las once de la mañana en el Palacio provincial, rogando a todos los señores Diputados la puntual asistencia.

Palencia 7 de Diciembre de 1923.—
El Presidente, José Nestar.

Juzgados.

La Vecilla.

Proaño Bartolomé, Julian, domiciliado últimamente en Heras de la Peña, partido de Cervera de Rio-Pisuerga, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla. El procesado es de 29 años de edad, soltero, hijo Victor y Dorotea, sin instrucción; para constituirse en prisión, en virtud del sumario que se le sigue sobre hurto, con el núm. 89 de 1921.

La Vecilla 3 de Diciembre de 1923.—
El Secretario, P. H., Guillermo Rodríguez.

Ayuntamientos

San Mamés de Campos.

Por defunción del que la desempeñaba D. Decgracias Blanco, se anuncia vacante y para su provisión en el año 1924, la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, con el haber anual de 69 pesetas de dotación por la prestación de servicios sanitarios de diez familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales y otras 50 para pago de medicamentos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los mismos, el Ayuntamiento procederá a su provisión.

San Mamés de Campos 29 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

Villatoquite.

Se Anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, dotada con el haber anual de cuarenta fanegas de trigo, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos previo repartimiento que para ello formará el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día veinticinco del actual en papel correspondiente, Villatoquite 2 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Santiago.

Anuncios particulares.

La Comunidad de Labradores de Paredes de Nava arrienda los pastos naturales y restos de cosecha del término por el plazo de un año, a contar del primero de Enero próximo, bajo el precio y condiciones que se concierten con la Junta Directiva en el presente mes.

Paredes de Nava 6 de Diciembre de 1923.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Pérez.

Imprenta provincial.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.										
	GRUPO UNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 2.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 3.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la fioxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4121 66	>	>	>	>	>	>	916 66	1150 83	>	>	>	658 68	6847 83				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	437 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50	500 >				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1025 >	>	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	45 83	1175 >				
> Art. 4.º—Arquitectos.....	208 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8 33	216 66				
TOTALES.....	5792 49	>	>	>	>	>	>	916 66	1255 >	>	>	>	775 34	8739 49	8739 49			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	>	>	8 33	341 66				
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	569 92				
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	62 50	>	>	>	>	>	>	62 50				
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41				
TOTALES.....	88 33	>	>	>	>	>	395 83	>	>	>	569 92	2 08	8 33	1059 49	1059 49			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	125 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 >	125 >			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	249 28	>	>	>	>	41 66	>	>	>	>	>	>	290 94				
> Art. 2.º—Pensiones.....	2534 02	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100 83	2634 85				
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	3806 87	>	>	>	>	>	>	>	3806 87				
TOTALES.....	2534 02	249 28	>	>	>	3806 87	41 66	>	>	>	>	>	100 83	6732 66	6732 66			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	747 92	>	83 33	>	>	>	>	1643 75				
> Articulos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	270 83	>	>	>	>	>	>	78 66	3874 99				
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	16 66	37 49				
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	270 83	768 75	>	83 33	>	>	>	95 32	5556 23	5556 23			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50				
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	>	14763 95	>	104 17	>	>	>	>	>	145 83	15036 76				
> Articulos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2364 91	750 >	>	>	18200 70	>	333 33	>	>	>	>	>	327 08	21976 02				
TOTALES.....	2450 22	750 >	>	>	32964 65	>	437 50	>	>	>	>	>	472 91	37075 28	37075 28			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	2088 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2088 33	2088 33			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	833 33	833 33			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	950 >	>	>	51 25	4547 08				
TOTALES.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	950 >	>	>	51 25	4547 08	4547 08			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	861 66	>	>	>	>	325 >	875 >	62 50	>	>	>	>	4397 68	6521 84	6521 84			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15267 55	1124 28	4338 >	2088 33	32964 65	325 >	5390 20	1268 74	916 66	1338 33	950 >	569 92	835 41	5901 66	73273 73	73273 73		

Palencia 23 de Noviembre de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—Rubricado.—V.º B.º—El Presidente, José Nestar.—Rubricado.

Sesión de 23 de Noviembre de 1923.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Arrija.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.—Rubricado.